

www.INCOPESCA.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA CUMPLIMIENTO
044-2015	09-10-2015	PE- AL - DRL	INMEDIATO

Considerando

1-Se conoce INFORME FINAL ODP-427-2014-ASOPEIL. Puntarenas, del Órgano Director de Procedimiento Administrativo, instaurado mediante Acuerdo de Junta Directiva AJDIP/427-2014; para determinar la verdad real, respecto a los hechos denunciados por la Auditoría Interna, mediante Informe Relación de Hechos N°. RH-003-2014, sobre la posible responsabilidad por el incumplimiento de requisitos legales presentados ante el INCOPESCA para la tramitación de combustible exonerado por parte de la Asociación de Pescadores Independientes de Limón, el cual se presenta en los siguientes términos y condiciones:

Primero: Que en razón de la conformación del Órgano Director, procede el mismo en éste acto a dar formal apertura al procedimiento administrativo para determinar la verdad real de los hechos, los cuales se sustentan en los elementos recogidos en la Relación de Hechos N°. RH-003-2014, denominada "RELACIÓN DE HECHOS SOBRE POSIBLE RESPONSABILIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES PRESENTADOS ANTE EL INCOPESCA PARA LA TRAMITACIÓN DE COMBUSTIBLE EXONERADO POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES INDEPENDIENTES DE LIMÓN", remitida por la Auditoría Interna a la Junta Directiva a través del oficio AI-160-2014, a saber:

Que según se pudo observar el convenio entre el INCOPESCA y la Asociación de Pescadores Independientes de Limón se firmó el 16 de mayo del año 2011, que en dicho convenio se señala en su parte introductoria que su cédula jurídica de personería jurídica número 3-002-234530 se encuentra vigente.

Que según se pudo localizar en el expediente una certificación del Notario Jorge Brenes Martínez, haciendo constar y dando fe que la Sociedad y personería de la Asociación de Pescadores Independientes de Limón se encuentra vigente a la fecha de hoy, extendiéndose la misma a los doce días del mes de mayo del dos mil once.

Que la certificación del Notario Público fue emitida el doce de mayo del año 2011, y recibida en la Dirección Regional de Limón el 07 de julio del 2011, con más de un mes de haber sido emitida.

En la revisión del expediente se pudo observar copia de la última acta de asamblea que fue realizada en octubre del año 2002, la cual es recibida en la Dirección Regional de Limón el 07 de julio 2011. Que según los estatutos de la Asociación de Pescadores Independientes de Limón en su artículo décimo tercero, la asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año en la segunda quincena del mes de octubre a efectos de escuchar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, así como la fiscalía y elegir cuando corresponda a los miembros de la Junta Directiva y la fiscalía, extraordinariamente se reunirá cada vez que la Junta Directiva lo como fueran necesarias para la buena marcha de la asociación.

Se pudo observar dentro del expediente como se indicó en el punto anterior copia de la última acta de asamblea llevada a cabo por la Asociación de Pescadores Independientes de Limón que data desde octubre del año 2002, sin embargo el artículo décimo sexto de los estatutos establece entre otras cosas que la Junta Directiva deberá estar en su cargo por un tiempo de dos años pudiendo ser estos reelegidos.

Se pudo observar en la revisión del expediente de la Asociación de Pescadores Independientes de Limón que existen un poder especial donde la presidente de la asociación da poder a terceros para el trámite de combustible de los pescadores, poder que se le había otorgado a la presidenta por parte de los pescadores.

Que según certificación o informe registral dado por el Registro Nacional a las 11 horas 22 minutos y 7 segundos del 30 de junio 2014 la Asociación de Pescadores Independientes de Limón con personería jurídica 3-002-234530, la administración, la representación y nombramientos, señala como vencimiento el 31/10/2008. Es decir al momento en que se renovó el



www.INCOPESCA.go.cr/

convenio el 12/05/2011, la personería jurídica se encontraba vencida.

Que según oficio AL-198-11-2014 de fecha 04/11/2014 firmado por el Lic. Heiner Méndez Barrientos, señala que "Sea así, todos los movimientos hechos por dicha asociación desde el año 2008 y hasta la fecha, los ha hecho con personería jurídica vencida, sin que hasta el día de hoy inclusive, este al día dicha asociación. Lo que nos hace deducir que igual suerte debe de haber ocurrido, si esta asociación ha gestionado trámite ante RECOPE."

Que amén de lo anterior, se tiene que en todo momento la Dirección Regional de Limón, recibió, tramitó, avaló y resolvió favorablemente la documentación presentada para la elaboración del Contrato de Combustible entre ASOPEIL y el INCOPESCA, sin que se hiciera manifestación o referencia alguna de las inconsistencias que el expediente levantado al efecto para esa Organización de Pescadores, concretamente el vencimiento de su personería jurídica, lo cual denota una evidente negligencia y falta de cuidado al momento de la recepción y tramitación de esos trámites.

Que conforme se ha determinado, el funcionario responsable de verificar, constatar y revisar la documentación aportada por las organizaciones de pescadores, para los fines de firma de contrato para la tramitación de combustible, es en este caso, el Director Regional de Limón.

Segundo: Que de conformidad con los elementos probatorios que obran en el expediente administrativo, se tiene que como eventuales responsables de los hechos investigados a los señores: a) Lic. JORGE AQUILES BRENES MARTÍNEZ; Notario Público de Limón, carné del Colegio de Abogados 13788, de conformidad con lo señalado en los ítems 1 y 2 del considerando precedente; b) Sra. OLGA GRACE JIMÉNEZ CHÁVES, portadora de la cédula de identidad N°. 3-0188-0678, en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil; asimismo representante judicial y extrajudicial de la Asociación de Pescadores Independientes de Limón -ASOPEIL-, cédula de persona jurídica N°. 3-002-234530, de los ítems 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del considerando precedente; c) JUAN LUIS CORDOBA MORA, Director Regional de Limón, de conformidad con lo señalado en los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 del considerando precedente

Tercero: Que en razón de las consideraciones precedentes el Órgano Director, conformado al efecto, convocó a los Sres. JORGE AQUILES BRENES MARTÍNEZ, OLGA GRACE JIMÉNEZ CHÁVES y JUAN LUIS CORDOBA MORA, a una audiencia oral y privada, llevada a cabo el día 19 de MAYO de 2015, a partir de las 11:00 en la Dirección Regional de Limón del INCOPESCA, para que concurran a este procedimiento en defensa de sus derechos e intereses, en condición de PRESUNTOS RESPONSABLES de los hechos investigados.

Cuarto: Que en dicha audiencia se hicieron presentes los Sres. OLGA GRACE JIMÉNEZ CHÁVES y JUAN LUIS CORDOBA MORA, no teniéndose noticia alguna del Sr. JORGE AQUILES BRENES MARTÍNEZ, a quien, según lo señaló el Sr. Sergio Solís Peraza, a quien el Órgano Director había constituido como notificador oficial de las resoluciones de audiencia a los Sres. citados, no fue posible localizarlo por ningún medio. Hecho corroborado por los Sres. Adolfo Rojas y Greimer Ramos, funcionarios de la Dirección Regional de Limón.

Quinto: Que en la declaración rendida por la Sra. Olga Grace Jiménez Cháves, ésta señaló:

Primero que nada mi responsabilidad no me estoy quitando de nada, quiero ser lo más honesta posible, a veces uno incurre en exceso de confianza, el Lic. Brenes y ASOPEIL compartíamos una oficina para aminorar gastos. Como el Licenciado Brenes compartía oficina con nosotros, además de ser mi amigo, él llevaba los casos de los pescadores. Tal vez por ignorancia o confinaza mía se le dio el acta para que inscribiera los nombramientos. Cuando yo debía firmar los contratos, le pedí los libros al Licenciado, él me dijo que no había ningún problema negra, le pedí el libro, el me dijo que le diera el acta y él lo presentaba al registro, yo le pagué, y él ni me dio el libro de actas, ni me dio la personería, no recuerdo la fecha. Fue hasta que yo me dí cuenta que ni siquiera había inscrito la Junta Directiva, poco a poco nos fuimos dando cuenta que él no realizaba los trámites ya que hasta le quedó mal a los pescadores. Decidimos manifestarle que no podíamos compartir oficina con el. Yo acepto la responsabilidad que me corresponde, fue por confianza. Ante esto corrí y busqué a otro abogado. No hice ninguna gestión de comunicación al INCOPESCA ni a RECOPE ya que ya había salido de la



www.INCOPESCA.go.cr/

Junta Directiva por razones de salud, lo que hice fue apoyar a Jessica, soy honesta, me di cuenta de esto por el mismo INCOPESCA, además siempre que le pedí personerías jurídicas al Licenciado Jorge Brenes, él me las daba. Fue Anita McDonald quien me informó de los hechos, eso fue en noviembre pasado, Juan Luis Córdoba tampoco me había dicho nada, hasta que me pidió una copia de la personería jurídica por lo que hasta me suspendió el trámite de combustible. No se hicieron gestiones ante RECOPE, porque la suspensión del INCOPESCA era hasta que se estuviera a derecho. Después estuvimos a derecho y consultamos a Juan Luis que era lo que seguía, y una vez solicitamos el combustible. No hemos realizado ninguna gestión contra el Licenciado Jorge Brenes, porque no ha podido ser localizado. Ahora yo no tengo que ver nada con ASOPEIL, lo que si les puedo decir honestamente es que no hice nada con dolo ni querer robarle nada a nadie y cuando lo sacamos creímos que estábamos a derecho. Don Juan Luis lo sabe nuestro interés ha sido colaborar con el pescador, cuando las licencias se vencen, muchas veces pagamos, en este caso fue ignorancia de nuestra parte, más aún con los problemas de salud que he estado padeciendo, si falle, honestamente falle. Aquí les muestro mi expediente clínico donde se detalla la fecha desde la que he estado enferma, falle y además de eso confié en una mala persona que me engañó y que todo mundo lo busca. Las asambleas se realizaban solo cuando se iba a renovar la Junta Directiva, además cuando se iban a firmar contratos, siempre cumplimos aportando las personerías correspondientes, en cada caso, desde tiempos de don Herbert hasta don Luis, no sé qué los hicieron, donde los metieron, esas personerías se entregaron al INCOPESCA, esas certificaciones también las extendió don Jorge Brenes, quien era nuestro abogado. La misma documentación se presentaba ante MINAE, RECOPE, cada vez que se hacía se cumplían con todos los requisitos a MINAE, para la firma del contrato, después se llevaba RECOPE con la documentación pertinente, contratos, personería y hasta factureros. Vista la documentación que obra en el expediente administrativo, señala la declarante que le extraña que no se ubiquen ninguna de las certificaciones de personerías aportadas en su oportunidad. De toda esta documentación debe haber copia en los expedientes que obran en poder de la Dirección de Hidrocarburos y en RECOPE.

Sexto: Que por su parte el Sr. Juan Luis Córdoba Mora; Director Regional de Limón, respecto a los hechos que se le atribuían manifestó: Nosotros como Dirección manejamos el contrato que debe presentar las organizaciones pesqueras para el trámites de exoneración de combustible ante el Presidente Ejecutivo del INCOPESCA, cuando una organización necesita este trámite, les solicitamos la certificación que la personería esté al día y otros documentos y si vemos que todo esté bien les confeccionamos el contrato y lo remitimos al Presidente Ejecutivo para que firme ese contrato. El trámite que hizo ASOPEIL en el 2011 al presentarme la personería jurídica al día y viendo que un notario la extendía la misma y no tenía ningún problema, le confeccionamos el debido contrato y se le dirigió a la representante legal, que en ese momento era doña Olga, le instruimos a dicha señora que lo presentara a la Presidencia Ejecutiva para la firma del contrato. Ese contrato se firmó en el 2011, como doña Olga en ese momento, nosotros no nos dejamos ninguna documentación, y al no tener copia de la que fue presentada al Presidente Ejecutivo, le solicitamos que nos aportaran las copias, eso fue en julio de 2011. Hay que notar que después paso un lapso de tiempo porque la resolución del MINAE y la de RECOPE no habían salido, por lo que se procedió a dar combustible 14 de junio de 2012. La solicitud de papeles a la organización fue porque no teníamos la documentación que se había presentado ante esa Presidencia Ejecutiva. Tengo que hacer hincapié que todas las gestiones que hice se hicieron con sustento en que las personerías jurídicas extendidas por el Lic. Jorge Brenes Martínez, habían constar que estaban al día, por lo que bajo el principio de la fedatario público de éste, no tenía por qué dudar de su legitimidad. El combustible siempre se le otorga a la asociación que cumpla con los tres contratos, el de INCOPESCA, MINAE y RECOPE, a partir de la constatación de esos tres contratos se otorga el beneficio a la asociación. Revisando una certificación de personería jurídica de ASOPEIL, con vigencia del 01 de noviembre de 2012 al 31 de octubre de 2014, constatamos que el cargo de Presidente vencía el 18 de noviembre de 2014, por lo que a principios de diciembre, le indicamos a esa asociación que no podía realizar trámites ante esta oficina hasta tanto no se solventara este problema, el cual fue solventado a partir del 26 de febrero de 2015, porque esa fecha nos presentaron la personería de la ASOPEIL. La documentación se procesó con fundamento en la certificación notarial aportada por la organización, misma que fue



www.INCOPESCA.go.cr/

extendida por el Lic. Jorge Aquiles Brenes Martínez. Pregunta, usted manifestó que revisa la documentación y la devuelve a la organización, prepara usted o remite algún documento al respecto, responde el Sr. Córdoba Mora que no, porque no emite ningún documento, responde, que por ser la asociación la encargada de presentarla y al no haber ninguna inconsistencia no se realiza, esa labor le corresponde a la Presidencia Ejecutiva, yo lo que hacía era como colaboración. Pregunta, cuanto tiempo transcurrió desde la firma del contrato para que usted lo tuviera en poder de esta Dirección, respuesta, más o menos al 07 de julio, ante lo cual habían transcurrido dos meses. Lo solicité para tenerlo en el expediente. Pregunta, usted revisó los documentos. Responde: Si, los revise y corroboré que estaban bien. Pregunta, cual es el mecanismo establecido para la presentación de solicitud de contratos ante la Presidencia Ejecutiva, respuesta: siempre es la Asociación en la que hace las gestiones ante la Presidencia, no media acción alguna de la Dirección, lo que hicimos fue una colaboración para que no hicieran el viaje en vano. Pregunta, dentro de los requerimientos que se mencionan se establece que deben estar los libros de actas al día, usted verificó esto. Respuesta, ellos traían el libro, y aportaban una certificación notarial. Pregunta, doña Olga manifestó que quien le aviso del problema de las personerías jurídicas fue la Sra. Anita McDonald Rodríguez, en el mes de noviembre, como se enteró la Dirección del problema con las certificaciones anteriores. Respuesta: cuando se vino levantar la investigación nunca se nos dijo para que era, Pregunta: quien vino, respuesta: Heiner vino primero y Maricela después, Heiner pidió copia del expediente, no se me dijo para qué. Pregunta: No generó eso alguna intriga, respuesta: Espere a que se me comunicara de que era el proceso, me enteré en la oficina del Sr. Guillermo Ramírez Gätjens, de este proceso, cuando ya estaba todo listo. Hubo otro funcionario que también revisó el expediente, fue en junio pasado, cuando el Sr. Marvin Mora Hernández revisó el expediente, sin hacer comentario alguno. Pregunta: Conoce usted al Lic. Jorge Brenes. Responde: sí. Pregunta: tiene usted alguna referencia de este señor como profesional. Responde: La única referencia es que le llevaba casos al sector pesquero. Pregunta: Tenía usted algún motivo para dudar de las certificaciones emitidas por éste señor. Respuesta: No, ninguna.

Sétimo: Que el Órgano Director, luego de realizadas las valoraciones y análisis de las declaraciones vertidas, arriba a la conclusión que:

Efectivamente se tiene por acreditados los hechos investigados, mismos que le so atribuibles a la Sra. Olga Grace Jiménez Cháves.

Que según se desprende de las pruebas aportadas, la Organización, a través de su Presidenta, tramitó las renovaciones de los Contratos de Combustible, no solo ante el INCOPESCA, sino ante la Dirección Nacional de Hidrocarburos y la Refinadora Costarricense de Petróleo, con fundamento en CERTIFICACIONES de Personería Jurídica extendidas por el Lic. Jorge Aquiles Brenes Martínez, quien nunca realizó los trámites de legalización de la personería jurídica ante el Registro Nacional.

Que la Sra. Jiménez Cháves, realizó las gestiones de buena fe, confiando en en la fe pública del Lic. Brenes Martínez, desconociendo que las certificaciones aportadas, carecían de validez legal.

Que en ese mismo giro, el Director Regional de Limón, Sr. Juan Luis Córdoba Mora, recibió y realizó las acciones de renovación de los contratos de combustible, con fundamento en las Certificaciones Notariales aportadas, de conformidad con la normativa vigente, por lo que la no constatación de la validez de éstas, no era una condición establecida, dada la fe pública que ostentaba el Lic. Brenes Martínez.

Que en ese mismo giro, la tramitación de los contratos de combustible ante otras Instituciones, se sustentaron en la documentación falsa aportada de buena fe por la Presidenta de la Asociación de Pescadores Independientes de Limón, a las cuales, como se tiene acreditado, se le dieron el curso normal.

Que asimismo, tal y como lo declaró la Sra. Olga Grace Jiménez Cháves, acepta la responsabilidad sobre los hechos denunciados, dado que fue inducida al error, confiando en el Lic. Jorge Aquiles Brenes Martínez.

Que sin embargo, una vez detectada la falsedad de la documentación extendida por el Lic. Brenes Martínez, su Organización se avocó de inmediato a subsanar el error, no sin antes aceptar la responsabilidad que se le implica.

CONCLUSIONES

www.INCOPESCA.go.cr/

1°- Que habiéndose realizado las valoraciones de fondo sobre los hechos investigados, en concordancia con las probanzas allegadas documental y mediante declaración, el Órgano Director considera que en la especie, efectivamente concurrió la comisión de un fraude en contra del INCOPESCA, así como de las Instituciones estatales involucradas en el trámite de autorizaciones y/o permisos inherentes a la tramitación del respectivo código para el abasto de combustible para la flota pesquera comercial nacional.

2°- De igual manera, producto de ese trámite fraudulento, se tramitó y recibió efectivamente órdenes de compra de combustible a precio preferencial para dicha flota.

3°- Que conteste con lo anterior, no se logró determinar un uso irregular del combustible adquirido por los pescadores bajo la figura del Código perteneciente a la Asociación de Pescadores Independientes de Limón.

4°- Que la Asociación de Pescadores Independientes de Limón, actuó de buena fe, sustentando ese accionar en las Certificaciones Notariales extendidas por el Lic. Jorge Aquiles Brenes Martínez, carné del Colegio de Abogados 13788.

RECOMENDACIONES

1°- Por la gravedad de los hechos atribuidos al Lic. Jorge Aquiles Brenes Martínez, carné del Colegio de Abogados 13788, testimoniar piezas y trasladarlas a la Asesoría Legal, para que conjuntamente con la Presidencia Ejecutiva, presenten las denuncias correspondientes ante la Dirección Nacional de Notariado, así como ante la Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

2°- En aplicación de la reglamentación vigente, Reglamento de regulación, control uso eficiente combustible a precio competitivo nivel internacional, destinado flota pesquera nacional comercial no deportiva y flota pesquera nacional turística en aguas jurisdiccionales costarricenses o fuera de ella, adoptado mediante Acuerdo AJDIP/085-2010, publicado en la Gaceta N°. 224 del 18-11-2010 y sus reformas. Imponer la suspensión del convenio suscrito entre el INCOPESCA y la Asociación de Pescadores Independientes de Limón, por un período de dos meses de conformidad con lo establecido en el Artículo 12.

3°- Se ponga en conocimiento de la Refinadora Costarricense de Petróleo el presente Informe, dado que dicha entidad también pudo haber resultado afectada con la documentación falsa presentada en la tramitación del Código de Venta de Combustible por parte de la Asociación, bajo las mismas condiciones sufridas por el INCOPESCA.

2-Analizado el Informe remitido por los Sres. Odalier Quirós Quintero, Rolando Ramírez Villalobos y Guillermo Ramírez Gätjens, miembros del Órgano Director, la Junta Directiva, considera procedente atender positivamente las recomendaciones vertidas, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Acoger las recomendaciones vertidas por el Órgano Director, a saber:

- 1- Por la gravedad de los hechos atribuidos al Lic. Jorge Aquiles Brenes Martínez, carné del Colegio de Abogados 13788, testimoniar piezas y trasladarlas a la Asesoría Legal, para que conjuntamente con la Presidencia Ejecutiva, presenten las denuncias correspondientes ante la Dirección Nacional de Notariado, así como ante la Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- 2- En aplicación de la reglamentación vigente, Reglamento de regulación, control uso eficiente combustible a precio competitivo nivel internacional, destinado flota pesquera nacional comercial no deportiva y flota pesquera nacional turística en aguas jurisdiccionales costarricenses o fuera de ella, adoptado mediante Acuerdo AJDIP/085-2010, publicado en la Gaceta N°. 224 del 18-11-2010 y sus reformas. Imponer la suspensión del convenio suscrito entre el INCOPESCA y la Asociación de Pescadores Independientes de Limón, por un período de dos meses de conformidad con lo establecido en el Artículo 12.
- 3- Se ponga en conocimiento de la Refinadora Costarricense de Petróleo el presente Informe, dado que dicha entidad

Junta Directiva
Comunicado de Acuerdo
AJDIP/412-2015



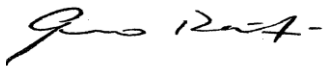
www.INCOPECA.go.cr/

también pudo haber resultado afectada con la documentación falsa presentada en la tramitación del Código de Venta de Combustible por parte de la Asociación, bajo las mismas condiciones sufridas por el INCOPECA.

2-Acuerdo Firme.

Comuníquese,

Cordialmente;



Lic. Guillermo Ramírez Gätjens
Jefe Secretaría Técnica
Junta Directiva